



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 febrero de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Pensión Sobrevivientes)
DEMANDANTE:	NATALIA EUGENIA ZAPATA GONZALEZ, en representación de su hija menor GUADALUPE CUARTAS ZAPATA
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	05001310500220190055900
ASUNTO:	IMPULSO
LINK PROCESO:	05001310500220190055900 D

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que en relación a los integrados DIEGO ALONSO CUARTAS ÁLVAREZ Y ALEXANDER CUARTAS ÁLVAREZ dieron respuesta las EPS aportando datos de su ubicación; sin embargo, no obra gestión de notificación por la apoderada judicial de la parte demandante; no obstante, requiere se dé impulso procesal que le corresponde tramitar a la parte.

Así las cosas, se le informa que deberá realizar el trámite correspondiente y aportar las constancias de entrega, se sugiere realizar dicho trámite con empresas de correo certificado.

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8). Se sugiere acudir a las empresas de correos certificados.

2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).

3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Previsión acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

- a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
- b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante realice las gestiones pertinentes para notificación de los señores DIEGO ALONSO CUARTAS ÁLVAREZ Y ALEXANDER CUARTAS ÁLVAREZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante esté pendiente de la respuesta que se otorgue respecto a la integrada señora JULIE CUARTAS ZAPATA para efectos de su notificación y en lo posible realizar gestiones para su ubicación.

TERCERO: NO ACCEDER a tener como dependiente judicial de la apoderada judicial de la demandante al señor FARES ARANGO VALDES como quiera que no acreditó certificación de estudios de universidad certificada.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a989488f3b26918d2e3f0d647c15d69817606163608f141fda37417d40b19a23**

Documento generado en 07/02/2023 01:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>